

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00209
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA Y OTROS

De conformidad con el art. 50-12 y el inciso primero del art. 70 de la Ley 1116 de 2006 y como quiera que la parte actora manifestó en escrito allegado en correo electrónico del 22/08/2023 (ítem 037) que **no** desiste de continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, se **RESUELVE:**

1.- La presente ejecución continuará ÚNICAMENTE contra los garantes o deudores solidarios **ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA SAAVEDRA, IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ y DORIS STELLA FERREIRA DE SAAVEDRA;** del demandado **WILSON SAAVEDRA ORTIZ** se aceptó desistimiento (fl. 190 cd 1).

2.- Se ordena remitir copia auténtica de todo lo actuado a la **Superintendencia de Sociedades** y para el proceso de que trata su auto del 29 de abril de 2020 (ítem 030) con el fin de que se incorpore a dicho asunto en cuanto a la deudora SERINGEL S.A.S., aclarando que no se remite el original, porque el ejecutivo continúa contra los garantes (art. 70 Ley 1116 de 2006), adviértase a esa Autoridad que las medidas cautelares practicadas quedan a su disposición, y de existir títulos de depósito judicial, por Secretaría **efectúese** la conversión que corresponda, teniendo en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia le fue asignado. **OFICIESE.**

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f128501d8a072756976f48d84ba3ed617c9e7c42b9c1c4fe1c5d741899523fb**

Documento generado en 13/10/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>